



1720

Bogotá, D.C,

Señor(a):
JENNIFER MALAVER SOLANO
Calle 43 No. 7-65
Edificio Javeriana 43 Apto 203
Ciudad.

Asunto: Resuelve reclamación Rad. No. **2016ER24957** de fecha 21 de diciembre de 2016, - convocatoria No. 28 - proceso de vinculación a la Planta Temporal creada mediante Acuerdo 06 de 2016 - Caja de la Vivienda Popular.

Respetado señor(a):

En relación con la reclamación del asunto, en la cual se expresa: “**RECLAMACIÓN ASPIRANTE NO ADMITIDO**”, es menester precisarle que si bien es cierto, usted allego al trámite del asunto algunas certificaciones que acreditan su experiencia profesional; no obstante, las mismas no cumplen con los requisitos de validez establecidos para el presente trámite, según lo determinado en el Parágrafo Primero del Artículo 5 de la Resolución No. 6644 del 7 de diciembre de 2016, la cual hace remisión al Art. 12¹ del Decreto Ley 785 de 2005, por las razones que se exponen a continuación:

En algunas certificaciones allegadas por Usted a la presente convocatoria, provenientes de la empresa “**INCODER**” no se relacionan las funciones u obligaciones ejecutadas durante su vinculación con la indicada entidad, situación que evidentemente incumple la previsión contenida en el Numeral 12.3 del Art. 12 del Decreto 785 de 2005.

¹ “**Artículo 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas....”



Además de lo anterior, resulta conveniente señalar que las copias de los contratos tienen validez únicamente, si se acompañan con la certificación o en su defecto con el acta de liquidación del mismo, lo cual indica su ejecución y cumplimiento contractual.

En cuanto a las demás certificaciones allegadas, se señala que las mismas no suplen el tiempo de experiencia requerida para la convocatoria citada en el asunto.

Por todo lo anterior, me permito comunicarle que no hay lugar a atender los motivos expresados en su reclamación, por lo cual se mantiene su inadmisión a la convocatoria ya indicada.



ADRIANA FORERO MONTOYA
Subdirectora Administrativa
aforerom@cajaviviendapopular.gov.co

Revisó: José Alejandro Ramírez Cano - Contratista 495-2016.

